

COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER

LA NIÑA

CSW42 CONCLUSIONES CONVENIDAS (IV)

Naciones Unidas, marzo 1998

LA NIÑA

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

Reafirma la Plataforma de Acción de Beijing aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, especialmente la sección L del capítulo IV sobre la niña, la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño;

Propone, a fin de lograr cuanto antes los objetivos estratégicos de la sección L del capítulo IV, las siguientes medidas:

A. Promoción y protección de los derechos humanos de la niña

Medidas que han de adoptar los gobiernos, las autoridades locales, las organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil y el sistema de las Naciones Unidas, según proceda:

- Seguir promoviendo el disfrute por los niños, y en particular las niñas, de los derechos humanos mediante la elaboración de un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a medidas para la prevención y erradicación de la venta de niños y la prostitución y la pornografía infantiles;
- Organizar actividades de base comunitaria, incluido el establecimiento de comités locales para sensibilizar al público y vigilar el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, prestando especial atención a la situación de las adolescentes y las madres jóvenes;
- Realizar campañas de sensibilización dirigidas a movilizar a las comunidades, incluidos los dirigentes de la comunidad, las organizaciones religiosas, los padres y otros miembros de la familia,

especialmente los varones, con respecto a los derechos de los niños y, sobre todo, de las niñas, y observar los cambios en las actitudes;

- Realizar campañas de sensibilización y capacitación en cuestiones de género dirigidas a los funcionarios encargados de hacer cumplir las leyes y del sistema de justicia en relación con los derechos de los niños, y especialmente de las niñas;
- Eliminar las costumbres y prácticas tradicionales que constituyen preferencias respecto de los hijos varones mediante campañas de sensibilización y capacitación en cuestiones de género;
- Reconocer y promover la contribución de las niñas y los niños al desarrollo;
- Promover el tratamiento no discriminatorio de las niñas y los niños en la familia y, en este sentido, adoptar medidas encaminadas a garantizar igual acceso de las niñas y los niños a los alimentos, la educación y la salud.

Medidas que han de adoptar los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer:

- Facilitar información general y datos desglosados por sexo y edad sobre los niños en sus informes al Comité de los Derechos del Niño y al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, e invitar a los órganos de fiscalización creados en virtud de tratados a que presten especial atención a los derechos de las niñas cuando evalúen tales informes;
- Garantizar que toda reserva que se formule a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a la Convención sobre los Derechos del Niño se formule de la forma más precisa y restringida posible y que no sea incompatible con el objeto y el propósito de esas convenciones, y examinar las reservas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a la Convención sobre los Derechos del Niño con el fin de retirarlas.

B. Educación y habilitación de la niña

Medidas que han de adoptar los gobiernos, las instituciones educacionales y el sistema de las Naciones Unidas, según proceda:

- Examinar la posibilidad de aprovechar los resultados y las recomendaciones de la reunión del grupo de expertos sobre las adolescentes y sus derechos celebrada en Addis Abeba en octubre de 1997;
- Examinar la posibilidad de establecer la obligatoriedad de la enseñanza primaria;
- Garantizar la matrícula universal y la retención de las niñas en la escuela y asegurar la continuación de la educación de las adolescentes embarazadas y las madres jóvenes con el fin de garantizar la educación básica de las niñas;
- Alentar a todos los niveles de la sociedad, incluidos los padres, los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales, a que apoyen la aplicación de las políticas educacionales con miras a aumentar la sensibilidad en materia de género en la comunidad;
- Proporcionar capacitación en que se tenga en cuenta el género a los administradores de escuelas, a los padres y a todos los miembros de la comunidad escolar, tales como administradores locales, personal, maestros, juntas escolares y estudiantes;
- Examinar el material didáctico, incluidos los libros de texto, a fin de promover la autoestima de la mujer y la niña mediante imágenes positivas de ellas mismas y revisar este material, destacando el papel eficaz de la mujer en la sociedad, inclusive en la adopción de decisiones, el desarrollo, la cultura, la historia, el deporte y otros quehaceres sociales, políticos y económicos;
- Elaborar programas de sensibilización en materia de género para los funcionarios públicos cuyo trabajo se relaciona con la educación de las niñas indígenas y rurales, y elaborar material didáctico adaptado a la situación de esas niñas;
- Determinar las necesidades especiales de las niñas en circunstancias difíciles, incluidas las niñas de familias migrantes, las refugiadas y desplazadas, las niñas pertenecientes a minorías étnicas, las niñas indígenas, las huérfanas, las discapacitadas y otras niñas con necesidades especiales, y proporcionar los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades;
- Promover la participación de las niñas, incluidas las niñas con necesidades especiales, y de las organizaciones que las representan en el proceso de adopción de decisiones, e incluirlas como partícipes plenas y activas en la determinación de sus propias necesidades y en el diseño, la planificación, la aplicación y la evaluación de políticas y programas para satisfacer esas necesidades;
- Proporcionar a las niñas oportunidades de capacitación a fin de aumentar su capacidad de liderazgo, promoción y solución de conflictos;
- Hacer visible el trabajo no remunerado de los niños y las niñas en el hogar, realizando investigaciones y reuniendo información sobre las diferencias entre los sexos, particularmente en las comunidades rurales, señalar las consecuencias del trabajo en el hogar para la igualdad de acceso de las niñas a la educación básica y avanzada y la promoción de las perspectivas de carrera, y adoptar medidas para corregir los desequilibrios y eliminar la discriminación.

C. Necesidades de las niñas en materia de salud

Medidas que han de adoptar los gobiernos, la sociedad civil y el sistema de las Naciones Unidas, según proceda:

- Proteger a la niña de todas las formas de explotación sexual y abuso sexual con medidas apropiadas, por ejemplo, con la preparación y la aplicación de las leyes correspondientes;
- Alentar a los padres, a las coaliciones de organizaciones interesadas y a los particulares, especialmente a los dirigentes políticos, a las personalidades populares y a las figuras destacadas

de la comunidad, así como a los medios de difusión, a promover la salud de los niños, incluida la salud genésica y sexual de las adolescentes;

- Erradicar todas las costumbres o prácticas tradicionales, en particular la mutilación genital femenina, que son nocivas para la mujer y la niña o discriminan contra ellas, y que constituyen violaciones de los derechos humanos de la mujer y son obstáculos al pleno disfrute por ella de sus derechos humanos y libertades fundamentales, mediante la elaboración y ejecución de programas de concienciación, educación y capacitación, así como programas para ayudar a las víctimas de esas prácticas a reponerse de sus traumas;
- Elaborar y aplicar leyes y políticas nacionales que prohíban las costumbres o prácticas tradicionales que constituyan violaciones de los derechos humanos de la mujer y que sean obstáculos al pleno disfrute por ella de sus derechos humanos y libertades fundamentales, y enjuiciar a los culpables de las prácticas nocivas para la salud de la mujer y de la niña;
- Facilitar a los adolescentes de ambos sexos un amplio acceso a la información y al asesoramiento, en particular en la esfera de las relaciones humanas, la salud reproductiva y genésica, las enfermedades transmitidas sexualmente y el embarazo en la adolescencia, y que éstos sean de carácter confidencial y fácilmente obtenibles y hagan hincapié en que los jóvenes de ambos sexos tienen las mismas responsabilidades;
- Mejorar los servicios de salud que presta a las adolescentes el personal de los servicios de salud y proporcionar a dicho personal capacitación apropiada, y alentarlos a trabajar con las niñas para comprender sus necesidades especiales;
- Reconocer y proteger de la discriminación a las adolescentes embarazadas y a las madres jóvenes y prestarles apoyo para que sigan teniendo acceso a la información, los servicios de salud, la nutrición, la educación y la capacitación;
- Prestar apoyo a las actividades que las organizaciones no gubernamentales realizan en la esfera de la salud reproductiva y en los centros de orientación en materia de salud para las jóvenes;

- Promulgar leyes relativas a la edad mínima para contraer matrimonio y aumentar dicha edad cuando sea necesario con el fin de garantizar el respeto de los derechos del niño, conforme se estipula en la Convención de los Derechos del Niño.

D. Las niñas en los conflictos armados

Medidas que han de adoptar las Naciones Unidas y los gobiernos:

- Incorporar información sobre los derechos de la niña en los mandatos y directrices operacionales de las fuerzas de mantenimiento de la paz, los militares y los trabajadores humanitarios, y proporcionarles capacitación que tenga en cuenta el género;
- Alentar a las niñas y a otros particulares y comunidades a que desempeñen un papel fundamental en la denuncia ante las autoridades competentes de las violaciones de los derechos de las niñas en los conflictos armados y lograr que se les presten servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, accesibles y que tengan en cuenta el género;
- Proteger a las niñas en situaciones de conflicto armado contra la participación en dichos conflictos, el llamado a filas, la violación y la explotación sexual, en particular mediante la adopción de un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, de conformidad con lo recomendado por la Asamblea General;
- Tomar medidas con miras a satisfacer las necesidades especiales de las niñas en materia de protección y de apoyo apropiado a su género y establecer centros de asesoramiento en los campamentos de refugiados, y en relación con las actividades de reasentamiento y reintegración;
- Crear y respetar zonas de paz para los niños en los conflictos armados.

E. Trata, inclusive con fines de prostitución, y otras formas de explotación sexual

Medidas que han de adoptar los gobiernos, las organizaciones internacionales y la sociedad civil:

- Reunir información y sensibilizar al público acerca de la cuestión de la trata, el maltrato físico y psicológico, y la explotación sexual de las niñas, a fin de perfeccionar los programas de prevención y mejorar su diseño;
- Considerar la posibilidad de aplicar las recomendaciones de la Declaración y Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrada en Estocolmo en 1996;
- Establecer programas de recuperación para niños que han sido víctimas de malos tratos o explotación sexual, con personal especializado que proporcione un ambiente seguro y favorable.

Medidas que han de adoptar los gobiernos:

- Promulgar y aplicar leyes que prohíban la explotación sexual, inclusive la prostitución, el incesto, el abuso y la trata de niños, y especialmente de niñas;
- Enjuiciar y castigar a las personas y organizaciones que se dediquen a la industria del sexo, la explotación sexual, los actos de pedofilia, la trata de órganos, la pornografía infantil y el turismo sexual que involucre a menores, o que promuevan dichas actividades, y condenar y sancionar a todos los culpables, tanto en su propio país como en un país extranjero, y asegurar que los niños que sean víctimas de esas prácticas no sean sancionados;
- Elaborar mecanismos y fortalecer la cooperación internacional para proteger mejor a las niñas y procesar a quienes hayan perpetrado esos delitos;
- Adoptar medidas que aseguren que los procesos judiciales y jurídicos respondan a las necesidades concretas de las niñas que hayan sido víctima de abuso para evitar nuevos traumas o una mayor victimización.

F. El trabajo y la niña

Medidas que han de tomar los gobiernos, las organizaciones internacionales y el sector privado:

- Considerar la posibilidad de ratificar y aplicar los acuerdos internacionales que tienen por objeto la protección de los niños, incluidos los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y ajustar la legislación nacional con arreglo a esos acuerdos para proteger a la niña;
- Asegurar que las niñas trabajadoras tengan acceso a la educación y a la capacitación profesional, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda y el recreo, en condiciones iguales y favorables, y tengan protección contra la explotación económica, el hostigamiento sexual y los malos tratos en el trabajo;
- Prestar especial atención a las niñas que trabajan en el sector no estructurado, como las empleadas domésticas, y formular medidas para proteger sus derechos humanos y libertades fundamentales e impedir su explotación económica, maltrato y abuso sexual;
- Aumentar la conciencia del gobierno y del público respecto del carácter y alcance de las necesidades especiales de las niñas que trabajan como empleadas domésticas y de las que tienen una carga excesiva de tareas domésticas en sus propios hogares, y formular medidas para impedir su explotación económica y abuso sexual;
- Contribuir activamente a las actividades del período de sesiones de 1998 de la Conferencia Internacional del Trabajo encaminadas a redactar una nueva convención internacional para eliminar las peores formas del trabajo infantil;
- Examinar la posibilidad de aplicar las medidas determinadas en el Programa de Acción de la Conferencia sobre el Trabajo Infantil celebrada en Oslo en 1997.

G. Recomendaciones generales

Medidas que han de tomar los gobiernos y el sistema de las Naciones Unidas:

- Preparar programas para la niña como parte de los planes nacionales de acción para aplicar plenamente la Plataforma de Acción de Beijing aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer ;
- Las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el UNICEF, cuyo mandato es velar por los derechos e intereses de los niños, deberían prestar mayor atención a las niñas en los programas nacionales del Fondo, utilizando sus embajadores de buena voluntad para lograr que se tome mayor conciencia de la situación de las niñas en los planos nacional, regional e internacional;
- El Secretario General debería presentar un informe sobre la situación de la niña a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer antes del examen quinquenal de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing;
- Basar los programas y las políticas dirigidos a las niñas en los derechos del niño, las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres y el desarrollo de la capacidad de las niñas, de conformidad con la Plataforma de Acción de Beijing y la Convención sobre los Derechos del Niño. ■

Fuente: Documento de las Naciones Unidas E/1998/27